



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 26 de noviembre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez respecto a las solicitudes presentadas por la apoderada de la parte ejecutante relacionadas con el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00267 que cursa ante este Juzgado y el proceso ejecutivo coactivo No. 2005-01044 adelantado por la DIAN Dirección Seccional Cali. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0535

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2020-00074**
Ejecutante: MARY SORAIDA CERON PORTILLA
Ejecutado: CONDIMENTOS PUTUMAYO SA.

Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte ejecutante, mediante correo electrónico allegado en fecha 03 de noviembre de 2021, solicita se pida “a la DIAN Dirección Regional de Cali, deje a disposición de su Despacho los bienes trabados en cautelares dentro del proceso ejecutivo coactivo No. 2005-01044 adelantado contra la EMPRESA CONDIMENTOS S.A. por qué compete a su Despacho seguir conociendo de las mismas dentro del proceso ejecutivo laboral No. 2018-0267 hasta que se satisfaga las obligaciones en las proporciones que corresponda.”

Posteriormente, en fecha 22 de noviembre del presente año, presenta diferentes peticiones así:

“Petición Principal:

Ruego solicitar a la DIAN suspenda la diligencia de remate ordenada dentro del proceso ejecutivo coactivo No. 2005-01074, con fundamento en lo señalado en el art. 839 del Estatuto Tributario, y deje a disposición del ejecutivo laboral que cursa en su despacho los bienes comprometidos en cautelares a fin de continuar la actuación por prelación crediticia.”

“Petición subsidiaria

- 1) Que se suspenda la diligencia de remate hasta que el proceso Ejecutivo Laboral No. 2020-00074, tenga liquidación en firme, porque dentro de este asunto como el ejecutivo laboral No. 2018-026 (sic), persigo remanente que resulte en el proceso de ejecución Coactiva No. 2005-01044.
(...)*
- 2) Incluso solicito la suspensión del proceso tributario y remanente en especial, por operar la prejudicialidad laboral, hasta tanto se califica la prevalencia crediticia a fin de poder solicitar mi representada hacer postura en el remate a cuenta de sus créditos.*

En el evento que no se decrete la petición principal o la subsidiaria, de forma respetuosa como petición también subsidiaria, solicito:

- 3) *Se ordene a quien corresponda se me expida certificación sobre: Existencia y estado actual del proceso de la referencia, indicando que el mandamiento de pago se encuentra en firme, pendiente de proferir sentencia. Y certificar el monto por el cual se libró mandamiento de pago.*
- 4) *Certifique que el crédito perseguido en este asunto es privilegiado por ser de orden laboral, indicando la clase y grado al que pertenece.*
- 5) *Se oficie a la Dirección Seccional de la DIAN de Cali, informando los montos de las obligaciones perseguidas por la señora SORAIDA CERON PORTILLA en los procesos ejecutivos No. 2018-00267 y 2020-00074, que la(sic) permiten hacer postura en la diligencia de remate a título de los créditos que persigue, observando la clase y grado de prelación que tienen.”*

Ahora bien, dado el escaso lapso de tiempo entre la presentación de la solicitud y la fecha de la diligencia de remate que se tramita en la DIAN dentro del proceso Tributario de Ejecución coactiva No. 2005-01044, el cual informa la apoderada de la parte ejecutante se fijó para el 30 de noviembre de 2021, se tiene que este Despacho en razón a la complejidad del asunto y toda vez que la DIAN mediante oficio 105272563-2-001312 de fecha 4 de noviembre de 2021 suscrito por la Doctora Gloria Valencia Venté, Funcionaria GTI de Cobro Coactivo y Ejecución de Bienes, División de Recaudo y Cobranzas, Dirección Seccional de Impuestos de Cali manifiesta “...que cualquier solicitud referente al proceso de administrativo de cobro coactivo debe ser remitida por intermedio del Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, donde cursa su proceso Ejecutivo Laboral en contra del contribuyente”; y con el fin de resolver conforme a los postulados legales vigentes, sin menoscabar los intereses de la DIAN, la parte ejecutante y la parte ejecutada, evidencia la necesidad de un lapso de tiempo prudencial para el estudio del caso y tomar una decisión de fondo respecto de las múltiples cuestiones planteadas por la apoderada de la ejecutante.

Conforme a lo anterior, se ordenará a la DIAN la suspensión de la diligencia de remate que recae sobre el bien inmueble de propiedad del ejecutado CONDIMENTOS PUTUMAYO SA., con matrícula inmobiliaria número 440-49769 inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, dentro del proceso administrativo de cobro iniciado a través de Resolución No. 20140206000167 de 29 de abril de 2014, hasta tanto, se dé el pronunciamiento de fondo a la petición incoada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, sede Cali, que suspenda la diligencia de remate que recae sobre el bien inmueble de propiedad del ejecutado CONDIMENTOS PUTUMAYO SA., con matrícula inmobiliaria número 440-49769 inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, dentro del proceso administrativo de cobro iniciado a través de Resolución No. 20140206000167 de 29 de abril de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Líbrese de manera inmediata por secretaría el correspondiente oficio comunicando la orden y contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 55 del 29 de noviembre de 2021*****

Firmado Por:

**Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bc3c93afaa4821de8220b5265fc8cf9f77eda69ba73d7f56f30260628157eb**
Documento generado en 26/11/2021 04:55:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>